



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 03 de Julio de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 53 Alcance II

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 095 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.....	2
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Precio del Ejemplar: \$12.60

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 095 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de junio del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado, en los siguientes términos:

"Que con fecha 08 de diciembre del 2008 el Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades que le

confiere el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2008, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0059/2008 signado por el Licenciado BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio número HCE/AAG/0043/2008 de fecha 17 de diciembre del 2008, se turnó un ejem-

plar de la citada iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VII, 58, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Seguridad Pública tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el Titular del Poder Ejecutivo, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

"Que uno de los ejes estratégicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, es el de impulsar programas y acciones que propicien el crecimiento de la actividad económica en nuestra Entidad a través de un esquema de desarrollo regional, micro regional y cadenas productivas teniendo como objetivo lograr un desarrollo equilibrado a través de las actividades productivas,

articulando eslabones económicos y sociales que intervienen en la producción de bienes y servicios en las regiones del Estado, así como impulsar el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa de tal forma que esto propicie un factor detonante en la generación de empleos dentro de un marco de sustentabilidad.

En este contexto, el sector turístico constituye otro de los elementos garantes del desarrollo de nuestra Entidad Federativa, por lo que su actividad dinámica constituye uno de los ejes principales que impulsan de igual manera la creación de empleos bien remunerados que incrementen el nivel de vida de la población guerrerense, por lo que la coordinación de las acciones de las instituciones públicas y privadas de este sector juegan un papel muy importante para la vinculación de proyectos de desarrollo regional que den cause (sic) de igual forma a la elevación de la calidad de los servicios.

De igual manera la detonación de desarrollo industrial como objetivo para el fomento de la instalación y consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa de los distintos ramos, constituye un factor determinante dentro de los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, que desde luego se proyecta a la ampliación y diversificación de la estructura productiva de la

economía estatal, impactando en la generación de empleos dignos para la comunidad guerrerense, a través de la generación de un ambiente de certidumbre y modernización que favorezca la inversión nacional y extranjera.

En suma, las acciones encaminadas al fomento de la inversión pública y privada para el desarrollo de nuestro Estado, se focaliza en el fortalecimiento y ampliación de la estructura productiva para la generación de empleos e ingresos permanentes para la comunidad guerrerense.

Que bajo la connotación anterior, resulta ineludible que las acciones programadas habrán de tener como prioridad para la consecución de sus objetivos la generación de un clima de seguridad que permita atraer a la Entidad inversiones que den margen al crecimiento y desarrollo de nuestra economía. Actualmente, la realidad nos indica que el sector productivo (industrial, empresarial, turístico, etc.) ha demandado la necesidad de contar con servicios de seguridad que le permitan desarrollarse en un escenario de certeza, tranquilidad y protección de su actividad productiva, por lo que el Gobierno del Estado, en respuesta a esa demanda legítima ha considerado promover la creación del Instituto de la Policía Auxiliar que permita satisfacer profesionalmente los requerimientos de seguridad, vigilancia y protec-

ción del sector productivo estatal, bajo el establecimiento de un concepto de cobro a nivel de derechos fiscales por la satisfacción de estos servicios a efecto de que estos ingresos a su vez permitan la sustentabilidad y desarrollo del Instituto que se creó al efecto para la cobertura de la demanda de seguridad específica del sector productivo.

Que de igual manera el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, estatuye como una de sus líneas de acción la reorganización integral de las dependencias encargadas de otorgar seguridad, así como la actualización del marco legal en materia de seguridad pública, en congruencia con el concepto de modernización y desarrollo administrativo de la administración pública estatal, para hacer de ello un gobierno honesto, eficiente, eficaz y con mayor capacidad de respuesta frente a los reclamos sociales, desde la perspectiva de la prestación de un servicio profesional que permita establecer esquemas de organización y operación de áreas sustantivas y prioritarias que favorezcan desarrollarse en un escenario de transparencia, honestidad y eficiencia.

Que la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en sus artículos 143 al 147, establece que tanto el Estado como los Municipios podrán prestar servicios de seguridad a personas e instituciones

previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que contarán con unidades o agrupamientos de policía auxiliar descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para la prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellas que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de riqueza para el Estado. En las citadas disposiciones de igual manera se prevé que por la prestación de servicios de seguridad al sector productivo, se cubrirán los derechos correspondientes cuyo monto será determinando en las Leyes de la materia y los ingresos que se perciban por estos conceptos serán destinados exclusivamente a la administración, adquisición, conservación, mantenimiento de armamento, equipo, vehículos y demás de naturaleza similar, necesarios para la adecuada prestación del servicio, así también la citada normatividad contempla que tanto la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, establecerán sistemas y mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, para que los ingresos se destinen con transparencia a los fines establecidos en el artículo anterior.

Que atendiendo lo anterior, se considera de orden público e interés general, la creación

del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como un organismo público descentralizado, agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio; a efecto de que atienda los reclamos de seguridad específica y profesional del sector productivo de nuestro Estado y de las instituciones e instalaciones estratégicas del Estado."

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se tiene que la seguridad pública, es sin duda alguna, una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, **los Estados** y los Municipios, prerrogativa establecida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que plantea que la actuación de las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Que lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional y demás normatividad en materia de seguridad pública, obliga al Estado a instrumentar acciones tendientes a lograr el bienestar de los ciudadanos; a contribuir y mejorar la calidad de vida en todos los sectores sociales, especialmente en los más necesitados; a propiciar la generación de empleos y generar las condiciones de seguridad para atraer mas inversiones a nuestra Entidad.

Que derivado de lo anterior, se entiende que una de las obligaciones primordiales del Gobierno del Estado, es la de hacer efectivo el derecho a la seguridad pública mediante la aportación de mecanismos técnicos, jurídicos e institucionales que permitan eficientar la calidad de nuestros cuerpos de seguridad.

Que en los últimos años la demanda de la población en cuanto a la seguridad pública se ha incrementado, lo cual obliga a los diferentes órdenes de gobierno a impulsar una nueva cultura de profesionalización que atienda con mayor eficiencia al sector público y al sector privado, razón por ello, surge la necesidad de crear el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero.

Que en este orden de ideas, de la iniciativa de Decreto se desprende la intención de crear el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, para satisfacer profesionalmente los requerimientos de seguridad, vigilancia y protección del sector productivo estatal, bajo el establecimiento de un concepto de cobro a nivel de derechos fiscales, como parte de las acciones prioritarias para la consecución de los objetivos de generación de un clima de seguridad que permita atraer a nuestra Entidad inversiones que den margen al crecimiento y desarrollo de nuestra economía, y así también, satisfacer la im-

periosa necesidad de profesionalizar a nuestros cuerpos de seguridad.

Que en sesiones de trabajo los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública del H. Congreso del Estado, consideraron necesario hacer modificaciones de forma y fondo a la iniciativa de decreto, realizando adecuaciones de puntuación para un mejor entendimiento y por otro lado, la modificación de preceptos que resultaban opuestos a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reformando en total 23 artículos y dos artículos transitorios, siendo los siguientes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 33, 36, el transitorio primero y el transitorio cuarto.

Que de la revisión integral a la Iniciativa, esta Comisión Dictaminadora aprobó agregar algunos signos de puntuación para una mejor redacción e interpretación en los artículos 3, 5 fracción XX, segundo párrafo, 6 fracción IX, 10 fracción VIII cuarto párrafo, 11 segundo párrafo, 13 segundo párrafo, 18, 29 fracción V, 30 fracciones II, III y IV y 31 segundo párrafo y con el objeto de atender criterios de técnica legislativa, se determinó eliminar de todo el articulado de la iniciativa, los guiones que suceden a los dígitos que enumeran cada artículo y los que siguen a los ordinales que designan a los transitorios.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, al analizar en forma exhaustiva la iniciativa emitida por el Titular del Poder Ejecutivo a esta Representación Popular, consideramos procedente suprimir las fracciones V y VII del artículo 4; por cuanto a la fracción V, se estima necesaria su eliminación, por virtud de las disposiciones vigentes en materia de capacitación y adiestramiento para los cuerpos de seguridad pública, que se desprenden de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en relación a la fracción VII, se aprueba su eliminación, en virtud del criterio de que la comercialización de equipos para vigilancia, seguridad privada, seguridad industrial y otras que se encontraban contextualizadas en dicha fracción, no representaban una viabilidad para el Instituto de la Policía Auxiliar, toda vez que no existe la experiencia en dicha comercialización y por información proporcionada por funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, este concepto o actividad fue proyectada a futuro con un ánimo de expansión y crecimiento, razón por la cual la Comisión Dictaminadora consideró pertinente eliminar dicha fracción, y recorrer las tres fracciones siguientes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Los servicios que proporcionará el IPAE se desarrollarán bajo las modalida-

des siguientes:

I. Seguridad y protección de personas;

II. Protección y vigilancia interior y exterior de lugares y establecimientos públicos y privados;

III. Custodia de bienes y valores, incluyendo su traslado;

IV. Seguridad y vigilancia de eventos públicos y de particulares;

V. Servicios de asesoría y consultoría en seguridad privada e industrial;

VI. Auxilio a las instituciones de seguridad pública, en la realización de sus funciones, cuando éstas lo soliciten; y

VII. Otros servicios análogos y siempre que se relacionen con el cumplimiento de su objeto, así como los que dispongan otras disposiciones legales.

Que en el artículo 5, la Comisión Dictaminadora considera procedente modificar las fracciones IV, VI, IX, X y XIV, por las razones particulares siguientes: en cuanto a la fracción IV, en su inicio, se excluye la palabra "comercializar", por el criterio establecido por esta Comisión para eliminar la modalidad de comercialización que se encontraba prevista en la fracción VII del artículo 4 de la Iniciativa ori-

ginal; en la fracción VI, por criterio de esta Comisión, se excluye la palabra "comercializar" por las razones expresadas en líneas anteriores y se propuso agregar las palabras "sus propios", antes del término "equipos", para precisar que la operación y el mantenimiento que como funciones tendrá el IPAE tendrá que ser de sus propios equipos; se elimina también la frase: "excluyendo todo tipo de armas", por considerar que dicha frase no tiene sentido, toda vez que de inicio se encuentra excluida la comercialización y el arrendamiento de todo tipo de armas; en la fracción IX, se estima conveniente modificar las palabras: "y comisión de ilícitos" agregando lo siguiente: "de faltas administrativas y delitos", esto con objeto de incluir en el contexto del contenido de la fracción, las faltas administrativas y eliminar el concepto de "comisión de ilícitos", sustituyéndolo por la palabra "delitos", para una mejor redacción de esta fracción; respecto de la fracción X, se suprime la frase: "definición de programas de capacitación, actualización, adiestramiento, y especialización" y se sustituyó por el siguiente texto: "aplicación de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización...", esto en virtud de las disposiciones emanadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia

de competencia para la definición de programas de capacitación de los cuerpos policiales y los nuevos conceptos de certificación y credencialización previstos en la citada legislación federal y finalmente en cuanto a la fracción XIV, se considera conveniente agregar las palabras: "y reglamentos", antes de la palabra "aplicables", para extender a este tipo de regulaciones, la contratación y el arrendamiento de servicios para la realización de los trabajos encomendados al IPAE, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto el IPAE tendrá como funciones las de:

I. Organizar y controlar los servicios de seguridad y protección que contraten las empresas, industrias, instituciones bancarias, comercios, particulares y dependencias federales, estatales o municipales de acuerdo con la normatividad vigente;

II. Suscribir convenios, contratos o acuerdos en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios exclusivamente para el buen funcionamiento del IPAE y con apego a la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, este Decreto y demás normas aplicables;

III. Celebrar contratos con empresas o instituciones públicas y privadas, y particulares

en el Estado que requieran los servicios a que se refiere el artículo 4 de este Decreto;

IV. Diseñar, operar, y supervisar el establecimiento de dispositivos de seguridad, en los órganos, instituciones o dependencias que contraten los servicios del IPAE;

V. Brindar servicios de protección de personas, valores y establecimientos, así como el traslado de valores, seguridad industrial, tecnológica o de cualquier otra materia afín;

VI. Operar y dar mantenimiento a sus propios equipos, dispositivos y accesorios para la seguridad industrial, bancaria y comercial, para la protección de personas físicas y morales, así como, sus establecimientos y bienes;

VII. Coordinar acciones con las diversas instituciones policiales, federales, estatales y municipales, para el auxilio, prevención y comisión de ilícitos que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones en custodia;

VIII. Regionalizar el territorio del Estado en la prestación de los servicios para optimizar el funcionamiento del IPAE;

IX. Solicitar el apoyo a las diversas instituciones policiales, federales, estatales y municipales, en la prevención

de faltas administrativas y delitos que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones y custodia;

X. Coordinarse con las instancias competentes para la aplicación de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización, a fin de alcanzar la profesionalización del personal del IPAE;

XI. Prestar servicios de capacitación en materia de seguridad privada a las empresas o instituciones que lo soliciten, conforme a los programas autorizados por las autoridades competentes en materia de profesionalización policial;

XII. Adquirir el mobiliario y el equipo necesario para cumplir con su objetivo, observando lo que establece la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, y demás legislación aplicable;

XIII. Adquirir o arrendar bienes inmuebles para el logro de sus objetivos;

XIV. Contratar y arrendar, en su caso, servicios complementarios para poder realizar los trabajos encomendados, observando las leyes y reglamentos aplicables;

XV. Procurar la conservación y mantenimiento de las instalaciones a su cargo;

XVI. Establecer acuerdos, convenios y contratos con instituciones y empresas públicas y privadas con propósitos afines, para el mejor desempeño de sus funciones;

XVII. Contribuir en la elaboración de los programas académicos, capacitación y adiestramiento de las empresas privadas que ofrecen estos servicios dentro del territorio de Guerrero;

XVIII. Coadyuvar en la vigilancia de la normatividad y la aplicación de los programas académicos, capacitación y adiestramiento de las empresas de seguridad privada que ofrecen estos servicios en el Estado;

XIX. Organizar servicios de grupos de tarea, escoltas, operativos de reacción y otros servicios especializados; y

XX. Las demás que le asignen otras disposiciones legales y reglamentarias.

En el supuesto de que los servicios que se contraten requieran, el tránsito necesario a otra entidad federativa, deberá tramitarse la autorización expresa del Gobierno del Estado correspondiente, pudiendo ésta verificarse por cualquier instrumento legal.

Que en el estudio del artículo 6, la Comisión Dictaminadora, considera conveniente mo-

dificar en su fracción VI el concepto singular "su objetivo" por el plural "sus objetivos", para sincronizar las fracciones IV y VI de este numeral, por otra parte la Comisión estima procedente suprimir en la fracción IX, la letra "y" antes de la palabra "derechos", para evitar su innecesaria repetición en la citada fracción, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. El patrimonio del IPAE, estará integrado por los conceptos siguientes:

I. Las plazas o claves presupuestales del personal administrativo y operativo, así como por los recursos materiales y financieros que actualmente administra la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado;

II. Con las aportaciones presupuestales que anualmente le asigne el Gobierno del Estado, en apoyo a sus funciones de orden público;

III. Las aportaciones que en su caso le hagan las fundaciones, asociaciones civiles o los particulares en calidad de donación o por cualquier otro título;

IV. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Los beneficios o frutos que obtenga de la enajenación

de bienes de su patrimonio;

VI. Los financiamientos o garantías que obtenga para la realización de sus objetivos;

VII. Los productos o rendimientos financieros;

VIII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione; y

IX. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiriera por cualquier otro título legal.

Que en el análisis del artículo 7, en su fracción I de la Iniciativa en estudio, la Comisión Dictaminadora, aprueba hacer la sustitución del pronombre: "de", antes de la palabra "ejercicio", por la contracción de la preposición "del", para una mejor redacción. Por otra parte, la Comisión Dictaminadora, determina modificar la fracción VI, al considerar que la asignación de recursos remanentes que propone en esta fracción la iniciativa que se analiza, nada tiene que ver con el destino de los recursos que genere el IPAE; por otra parte, la propia Comisión al estimar que todo recurso que pudiera resultar remanente de una entidad agrupada al sector de seguridad pública, debe bajo criterios de congruencia, destinarse legítimamente al fortalecimiento del sistema estatal de seguridad pública en beneficio de la sociedad, por lo que se consideró procedente esta-

blecer como un destino de los recursos remanentes del IPAE, precisamente al fortalecimiento del sistema estatal de seguridad pública, por lo que se hacen las modificaciones en este artículo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. Los recursos económicos que genere el IPAE, por la prestación de sus servicios, se ejercerán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por lo que sus remanentes podrán destinarse a:

I. El sostenimiento de sus costos de administración y costos operativos no considerados en el presupuesto original del ejercicio de que se trate;

II. La capitalización permanente del IPAE, que permita suficiente disponibilidad financiera para el correcto desarrollo de sus funciones;

III. La mejora en las condiciones de trabajo, así como, en la calidad de vida de sus servidores públicos;

IV. El fomento de actividades de beneficio social de acuerdo con sus objetivos;

V. La mejora de las condiciones generales de vida del personal del IPAE, a través de programas crediticios, educativos y de desarrollo humano al interior de la entidad; y

VI. El fortalecimiento del sistema estatal de seguridad pública.

Que de la revisión exhaustiva y atendiendo a lo aprobado por esta Comisión en párrafos anteriores, se propone eliminar en el artículo 8 lo que se refiere a los bienes que se van a comercializar, toda vez que ha quedado suprimido todo lo referente a la comercialización; por otra parte, en el mismo artículo 8, esta Comisión propone modificar la redacción, en virtud de que según su apreciación, los derechos fiscales sólo pueden ser determinados por la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428 y en este sentido, la redacción de este artículo debe ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 145 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Los servicios que preste el IPAE, tendrán el carácter de Derechos Fiscales y su monto será determinado en las leyes de la materia.

Que en el artículo 10 fracción I, se propone establecer que el Gobernador del Estado pueda designar un suplente para representarlo ante la Junta de Gobierno del IPAE con todas sus facultades, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y de la fracción III a la VIII se propuso cambiar la palabra

"como" por "de", para una mejor redacción. Así también, se plantea modificar el segundo párrafo de la fracción VIII, reemplazando el concepto "individuos con prestigio de la sociedad" por el de "ciudadanos de la sociedad", por considerar que este término define de mejor forma y respeto por cuanto al prestigio con el que toda persona merece ser considerada, a los miembros de la sociedad civil que pueden ser nombrados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para participar en el órgano de gobierno del IPAE. sustituyendo en el mismo párrafo las palabras: "sean miembros de", por las palabras "participen en", con el objeto de que la designación de las personas a los que el Ejecutivo del Estado pueda elegir para la Junta de Gobierno del IPAE, puedan tener la movilidad que se propone en el tercer párrafo de la Iniciativa en estudio; en concordancia con este criterio, la Comisión determina sustituir también al inicio del tercer párrafo de la propia fracción VIII, la palabra "individuos" por la de "ciudadanos", propuestas que se consideraron procedentes por esta Comisión Dictaminadora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del IPAE y estará integrada por:

I. El Gobernador del Estado, quien tendrá el carácter de Presidente y podrá designar a un suplente que lo representará

con todas sus facultades;

II. El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, quien tendrá el carácter de Vicepresidente;

III. El Secretario de Finanzas y Administración, quien tendrá el carácter de Vocal;

IV. El Contralor General del Estado, quien tendrá el carácter de Vocal;

V. El Subsecretario de Prevención y Operación Policial, quien tendrá el carácter de Vocal;

VI. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien tendrá el carácter de Vocal;

VII. El Secretario de Desarrollo Económico quien tendrá el carácter de Vocal; y

VIII. El Secretario de Fomento Turístico quien tendrá el carácter de Vocal;

El Ejecutivo del Estado podrá designar hasta tres ciudadanos de la sociedad, para que participen en la Junta de Gobierno.

La designación de los ciudadanos a que se refiere el párrafo anterior, será en función a la naturaleza y características especiales del servicio que se preste por el IPAE, para la deliberación de las proble-

máticas que en su caso se presenten, por lo que su participación en la Junta de Gobierno podrá ser dinámica en cuanto a su movilidad.

La Junta de Gobierno, contará con un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por ésta a propuesta del Presidente, o a indicación de éste a propuesta del Vicepresidente en su caso. El Secretario Ejecutivo desarrollará las funciones inherentes a las de Secretario de un órgano colegiado, tales como organizar juntas; llevar el control del libro de actas o acuerdos, incluyendo su instrumentación; certificar documentos; y las demás que se le asignen en otros ordenamientos.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno, serán honoríficos excepto el de Secretario Ejecutivo.

Que en lo referente al artículo 11, esta Comisión Dictaminadora aprobó realizar diversas modificaciones a su segundo párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII, así como agregar las fracciones VIII y IX, en los siguientes términos: en el segundo párrafo y para una mejor lectura, se propuso agregar comas después de las palabras "ordinarias", "extraordinarias" y "tratar" y eliminar la coma después del término "cuatrimestrales"; en la fracción I se propone eliminar la coma que precede al término "del Director General", esto para una

mejor redacción; en esta misma fracción I y con el objeto de tener una mejor redacción, se aprobó agregar al final del texto, lo siguiente: "como titular del organismo" para una mejor precisión; por otra parte, en la fracción II, se estimó conveniente, agregar la letra "s" a la palabra "básico", que se refiere a los estados financieros y dar al vocablo modificado, el sentido plural y se agrega también la letra "a" entre las palabras: "información _ que", para que estas tengan la cohesión gramatical conveniente; así también, en la fracción III, se aprueba suprimir las palabras: "en el" después de las palabras: "inmediato anterior," y suprimir también la palabra "se" antes de la palabra "contendrá", para que la frase que, en la iniciativa en estudio señalaba: "...del ejercicio inmediato anterior, en el que se contendrá además...", ahora se simplifique en su redacción y ahora diga: "...del ejercicio inmediato anterior que contendrá..."; respecto de la fracción IV, se autoriza sustituir las palabras: "en su caso", por la palabra "eventualmente", por considerarse un término más adecuado en la especie; así mismo, al final de la fracción VI se suprime la letra "y", por haberse agregado dos fracciones más; por cuanto a la fracción VII, esta Comisión propuso su redacción, para adecuar el contenido del informe a que se refiere esta fracción, a las disposiciones que esta-

blece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre los asuntos del orden del día que deberá tratar la Junta de Gobierno en las juntas ordinarias anuales; se aprobó también crear la fracción VIII, para que, la que en la Iniciativa era la fracción VII, se recorra en sus términos para ahora ser la fracción VIII; por otra parte, al final de la nueva fracción VIII se agrega la letra "y" por ser la penúltima de las fracciones del artículo; se agregó también una novena fracción al artículo de referencia, para que dentro de los asuntos a tratar en las juntas anuales que debe llevar a cabo la Junta de Gobierno del IPAE se deba analizar lo relativo al proyecto de las tarifas y costos de los servicios que preste el IPAE, para los efectos legales correspondientes, quedando como sigue:

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno se reunirá en juntas ordinarias y extraordinarias, que se llevarán a cabo en el domicilio legal o el que señale la convocatoria correspondiente.

Las juntas ordinarias, deberán celebrarse en forma cuatrimestral y las extraordinarias, cuando por la urgencia o naturaleza del asunto que se vaya a tratar, requiera la celebración de la junta fuera de los periodos ordinarios:

La Junta de Gobierno deberá reunirse en junta anual ordinaria por cierre del ejercicio

fiscal, la cual deberá celebrarse dentro de los cuatro meses que sigan al término del ejercicio fiscal y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

I. Presentación y aprobación en su caso del informe de actividades del ejercicio por parte del Director General y su desempeño de acuerdo al Plan de Trabajo Anual, como titular del organismo;

II. Presentación y aprobación en su caso, de los estados financieros básicos, del ejercicio inmediato anterior y de la información a que se refiere el artículo 23 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

III. Presentación del informe del Comisario Público del ejercicio inmediato anterior, que contendrá además la evaluación, respecto de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de metas;

IV. Presentación y aprobación en su caso del dictamen de auditoría externa, y eventualmente, tomar las medidas que juzgue oportunas;

V. Determinar los emolumentos correspondientes al Director General, cuando estos no hayan sido fijados, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, sobre el tabu-

lador de salarios, catálogos de puestos y los lineamientos de la administración pública centralizada, que señala la fracción XIII del artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

VI. Presentación y aprobación en su caso, del informe de desempeño de las actividades programadas, así como la evaluación en la eficacia y eficiencia del IPAE;

VII. Presentación y aprobación en su caso del informe relativo al cumplimiento de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización, del personal del IPAE;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y cumplimiento a las observaciones del Comisario Público y de los auditores externos; y

IX. Analizar el anteproyecto que presente el Director General sobre las tarifas y costos por los servicios que preste el IPAE.

En las juntas ordinarias, podrán tratarse también los asuntos relacionados con las atribuciones que señala el artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así se requiera para tra-

tar cualquier punto de los señalados en el presente artículo.

Que en el estudio del artículo 12 de la Iniciativa, la Comisión Dictaminadora decidió agregar la palabra: "con", entre las palabras: "...por lo menos, _ la mitad...", para darle cohesión gramatical a la frase, por otra parte, la Comisión, estimó procedente modificar la redacción de este artículo, en cuanto al concepto de "los votos presentes", por considerar que los votos no son en sí mismos entes, por lo que se decidió sustituir la frase: "por mayoría de los votos presentes" por el texto: "por mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno presentes", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. Para que una junta ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, con la mitad mas uno de sus miembros, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen "por mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno presentes", teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Que en análisis del artículo 13, en su primer párrafo, la Comisión Dictaminadora, estima procedente precisar que la solicitud que puede hacer el comisario público para que se emita convocatoria para las juntas del órgano de gobierno del IPAE,

debe exponerse ante el Director General o ante la Junta de Gobierno; por lo que se agrega al final del primer párrafo las palabras: "...que formule ante cualquiera de estas instancias.", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. La convocatoria para las juntas deberá hacerse por el Director General, la Junta de Gobierno o a solicitud del Comisario Público que formule ante cualquiera de estas instancias.

La convocatoria para las juntas deberá hacerse por escrito a los miembros de la Junta de Gobierno, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión, recabando la firma de enterado de los miembros de la Junta de Gobierno.

La convocatoria para las juntas ordinarias y extraordinarias, deberán contener el orden del día, la documentación correspondiente y, será firmada por el Director General o Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno.

Que en la revisión del artículo 15, la Comisión Dictaminadora determinó modificar las fracciones III y VIII por las razones siguientes: en cuanto a la fracción III, solo se agrega el adjetivo "su", antes del sustantivo "patrimonio", para clarificar la pertenencia del patrimonio del IPAE y por cuanto a la fracción VIII, se aprueba agregar las palabras: "pro-

puesta de", entre las palabras "...Cualquier _ modificación...", para precisar que la Junta de Gobierno del IPAE, podrá tratar en sus juntas extraordinarias solamente propuestas de modificación al Decreto de creación del IPAE, ya que no es facultad del IPAE ejercer esa atribución, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. La Junta de Gobierno se reunirá en juntas extraordinarias para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

I. Prórroga de la duración del IPAE;

II. Disolución del IPAE;

III. Aumento o reducción de su patrimonio;

IV. Cambio de objeto del IPAE;

V. Transformación del IPAE;

VI. Fusión del IPAE;

VII. Emisión de bonos y obligaciones;

VIII. Cualquier propuesta de modificación a este Decreto; y

IX. Cualquier otro asunto que requiera de especial y urgente resolución y que no se encuentre previsto en el artículo 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del

Estado de Guerrero.

Que en la revisión del artículo 16 de la Iniciativa en estudio, la Comisión Dictaminadora, determina agregar la palabra "con", antes de la frase "las tres cuartas partes" y eliminar la coma que precede al término "gobierno" y por considerar que los votos no pueden considerarse entes en sí mismos, se modifica la frase: "por la mayoría de los votos", por el texto: "por mayoría de votos de sus integrantes presentes", para una mejor redacción, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. Las juntas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, con las tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

Que en el estudio del artículo 17 de la Iniciativa que se analiza, la Comisión Dictaminadora, con el objeto de precisar que será en la junta derivada de la segunda convocatoria en la que puedan aprobarse los asuntos indicados en el orden del día, con cualquiera que sea el número de miembros del órgano de gobierno que se encuentren presentes, determinó modificar la frase: "...y en la junta..." por el texto: "...y en esta junta de segunda convocatoria...", por otra parte, la Comisión aprobó adicionar al final del

texto, la palabra "presentes", para precisar el requisito de validez de la juntas del organismo en segunda convocatoria, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. Si la junta no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en esta junta de segunda convocatoria, se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del órgano de gobierno presentes.

Que en el análisis de la redacción inicial del artículo 18, se aprobó cambiar el término "disponen" por la palabra "establecen" con el objeto de eliminar el pleonasma existente en esta expresión, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. Toda resolución de la junta, tomada sin cumplir con lo que establecen las disposiciones anteriores, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

Que en estudio del artículo 21 de la Iniciativa, la Comisión Dictaminadora aprueba agregar al final del segundo párrafo, las palabras: "derecho a" antes de la palabra final "voto" del citado artículo, para una mejor precisión, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Las resoluciones legalmente adoptadas por los miembros de la Junta de Gobierno serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

El Comisario Público que designe la Contraloría General del Estado, asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Que al revisar el artículo 22 de la Iniciativa en estudio, la Comisión Dictaminadora determina modificar el texto de este numeral en los términos siguientes: sustituir la letra "y" en el concepto: "...designado y removido..." por la letra "o", por considerar que de esta forma se explica mejor la diferenciación de los tiempos en que se realice la designación y la remoción del funcionario al que se refiere el artículo que se analiza, así también, se determina corregir la expresión: "indicción" por la palabra: "indicación", para una adecuada comprensión y también suprimir al final del primer párrafo del artículo las palabras: "...a indicación del Gobernador del Estado quien podrá removerlo.", por considerar repetitiva la expresión, que ya se encuentra determinada en el párrafo modificado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. La dirección

y administración del IPAE, estará a cargo de un Director General, que será designado o removido por el Gobernador del Estado o a indicación de éste, por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil.

El Director General al asumir sus funciones deberá otorgar la protesta de ley ante la Junta de Gobierno, corriendo a cargo del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil la toma de ésta.

Que en el estudio del artículo 23 de la iniciativa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, estimó procedente modificar su fracción IV, por considerar que el establecimiento del requisito para ser Director del IPAE, relativo a "Ser de notoria buena conducta" resulta un término subjetivo, pues la buena conducta de un ciudadano se presume mientras no se demuestre lo contrario, además de que esta condición como tal, no se encuentra prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, además de que se considera que el cumplimiento de otros requisitos tales como el no haber sido inhabilitado para el desempeño de cargos públicos y el de no haber sido condenado por delito alguno que amerite pena corporal, son suficientes para demostrar una conducta aceptable para ejercer el cargo de titular

del IPAE, por lo que se suprime de la fracción IV la frase "Ser de notoria buena conducta...", por otra parte los miembros de la Comisión, estimaron procedente modificar también la fracción VIII, aumentando el grado de parentesco por consanguinidad o por afinidad del tercero al cuarto grado, ya que se considera conveniente establecer este criterio e igualar la disposición a otros cuerpos normativos que extienden el impedimento en casos similares hasta en cuarto grado de familiaridad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. El Director General del IPAE, además de los requisitos que señala artículo 18 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, deberá reunir los siguientes:

I. Ser guerrerense por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, o mexicano por nacimiento con residencia mínima de cinco años en la entidad;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Tener el grado de licenciatura con título expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, preferentemente con experiencia en el ramo;

IV. No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

V. No haber sido condenado por delito alguno que amerite pena corporal;

VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;

VII. No ser miembro activo de las fuerzas armadas ni de alguna institución policial federal, estatal o municipal; y

VIII. No ser socio, propietario o accionista de una empresa de seguridad privada, por si o por interpósita persona o familiar hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

El cargo de Director General a que se refiere este artículo, será incompatible con algún otro empleo, cargo o comisión del servicio público.

Que atendiendo al criterio establecido por esta Comisión en todo lo que se refiera a la "comercialización" se propone eliminar este concepto en la fracción II del artículo 28; esta Comisión considera procedente también eliminar la fracción XII, por no tener el IPAE las atribuciones de fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que preste, recorriéndose las demás fracciones subsecuentes; y finalmente se suprime de la fracción XIV la letra "a", antes de la frase "...la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero...", para una mejor redacción, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del IPAE y de las disposiciones de este ordenamiento;

II. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el IPAE, relativas a productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

III. Analizar y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para el año siguiente, que someta a su consideración el Director General;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los programas que le presente el Director General, excepto el referente al sistema policial operativo;

V. Analizar y aprobar, en su caso, el balance general anual y los dictámenes sobre los estados financieros auditados que le presente el Director General;

VI. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del IPAE que por su importancia someta a su consideración el Director General;

VII. Aprobar el Reglamento Interior, el Reglamento General de Policía Auxiliar del Estado y los Manuales de Organización; de Procedimientos; y de Atención al Público que le sean sometidos a su consideración por el Director General;

VIII. Aprobar internamente la estructura orgánica del IPAE y las modificaciones que procedan;

IX. Promover ante las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, la participación del IPAE, en la prestación de los servicios de seguridad privada, a fin de que cumpla con su objetivo y logre su autosuficiencia;

X. Aprobar solicitudes para la enajenación, permuta o baja de los bienes del organismo, según las disposiciones legales aplicables;

XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y las disposiciones de este Decreto, las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el IPAE con la Secretaría de Finanzas y Administración en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y almacenes.

El Director General del IPAE y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a este Decreto y su Reglamento Interior,

y demás disposiciones aplicables, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;

XII. Aprobar el proyecto de tarifas y costos por los servicios que preste el IPAE, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Establecer los lineamientos generales para la adquisición y arrendamiento de inmuebles que el IPAE requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción y sin oposición a las disposiciones legales relativas;

XIV. Aprobar la concertación de los empréstitos para el financiamiento del IPAE, así como observar los lineamientos que dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, además de las disposiciones contenidas en la Ley número 616 de Deuda Pública y la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal correspondiente;

XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General;

XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, atendiendo instrucciones de la Coordinadora del Sector correspondiente o del Ejecutivo Esta-

tal;

XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos con cargo a terceros y a favor del IPAE, cuando fuere incobrable, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración de las incidencias del caso, para su formalización correspondiente;

XVIII. Decidir sobre los demás asuntos que someta a consideración el Director General de acuerdo con sus facultades; y

XIX. Las que le confiere el artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables.

Que en el estudio del artículo 30, la Comisión Dictaminadora, en la fracción III, propuso agregar una coma después de la palabra "terceros", para clarificar la facultad de revocar a una tercera persona, poderes de representación del IPAE y para una mejor lectura; así también en la fracción IV, se propuso sustituir la letra "y", en el concepto: "...nombrar y remover al personal" por la letra "o", por considerar que de esta forma se explica mejor la diferenciación de los tiempos en que se realice el nombramiento y la remoción del personal a que se refiere el artículo que se analiza; y por criterio reiterado de esta Comisión se aprobó modificar el

texto de la fracción X que hace referencia a los bienes que se comercialicen, agregando como atribuciones del Director General, presentar el anteproyecto de tabulador de costos de los servicios que preste el IPAE a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite legislativo correspondiente; en lo concerniente al contenido de la fracción XIV se aprobó modificar el texto integral, toda vez que la facultad que señalaba esta fracción, corresponde a una instancia superior, de acuerdo a la normatividad federal vigente, agregando en dicha fracción como una atribución más del Director General la de "Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, el informe anual relativo al cumplimiento de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización del personal del IPAE"; se aprobó eliminar la fracción XV, toda vez que esta facultad le ha sido conferida por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a otra autoridad distinta, por lo que se recorren las fracciones subsecuentes; en lo referente a la fracción XVI segundo párrafo, se propuso agregar lo siguiente: "...se sujeten a las disposiciones legales del estado y la federación y...", para ajustar esta facultad a la normatividad federal vigente; por cuanto a la fracción XVII, se aprobó modificar el texto para adecuar el registro de identificación del perso-

nal del IPAE a la legislación estatal, federal y a los lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad Pública; en la fracción XX, se aprobó darle una nueva redacción, toda vez que el Director General ya no puede intervenir en la supervisión y ejecución de los programas académicos, otorgándole como atribución, solo la presentación de propuestas en esta materia, ante las instancias competentes; en lo que se refiere a la fracción XXII, se aprobó agregar la frase "con sujeción a la normatividad estatal y federal", esto por el impacto que pueda tener el capítulo de estímulos y recompensas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; finalmente, por cuanto a la fracción XXIV, la Comisión Dictaminadora, estima procedente modificarla, para establecer con claridad la obligación del IPAE, de ajustarse a las obligaciones de rendición de cuentas de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que se determina sustituir su texto para establecer la obligación de presentar informes financieros de forma cuatrimestral y la cuenta pública anual, tanto a la dependencia cabeza de sector de seguridad pública, como al órgano técnico del Congreso del Estado. En este orden de ideas, el citado artículo contaba con XXIX fracciones, conteniendo ahora XXVIII de ellas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. El Director

General además de las atribuciones que le confiere el artículo 19 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Proponer prioridades sobre los asuntos de competencia del IPAE y cumplimentar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

II. Administrar los recursos asignados y los que se recauden por la prestación de los servicios que otorga el IPAE;

III. Representar legalmente al IPAE ante las instancias federales, estatales y municipales, así como ante los tribunales judiciales, administrativos y del trabajo, pudiendo en su caso otorgar y revocar a terceros, poderes de representación para litigios.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta de Gobierno, para cada acto en lo particular;

IV. Nombrar o remover al personal del IPAE, con base en el presupuesto autorizado y a las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos, a excepción del primer nivel de funcionarios de la estructura orgánica que requerirán el visto bueno del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil y la aprobación de la Junta de Gobierno;

V. Formular los programas,

presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del IPAE de conformidad con los lineamientos que le fije la Coordinadora de Sector y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior, el Reglamento General de la Policía Auxiliar del Estado y los Manuales de Organización; de Procedimientos; y de Atención al Público, así como, los documentos que ésta solicite;

VII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, armamento y equipo dotado al IPAE, y tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones se realicen de manera congruente y eficaz;

VIII. Rendir a la Junta de Gobierno, informes cuatrimestrales de las actividades desarrolladas;

IX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el balance general y el dictamen de los estados financieros que correspondan;

X. Presentar, el anteproyecto de tabulador de costos de los servicios que preste el IPAE a la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Convocar a las reunio-

nes de la Junta de Gobierno, en los términos del artículo 11 de este Decreto;

XII. Enajenar bienes y servicios de la competencia del IPAE, que permitan su rentabilidad, con aprobación de la Junta de Gobierno y los lineamientos que al efecto fije la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinadora de Sector;

XIII. Otorgar servicios de asesoría y consultoría en todo lo relativo a los servicios que se prestan, así como en la compra de mobiliario, equipo y dispositivos relativos;

XIV. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, el informe anual relativo al cumplimiento de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización del personal del IPAE;

XV. Instrumentar, con aprobación de la Junta de Gobierno, un programa de estímulos y recompensas para el personal del IPAE, así como la aplicación de un sistema de reglas de desempeño y trabajo por objetivos que permita el pago de bonos y estímulos por productividad a todo el personal.

Para el cumplimiento de lo anterior, será obligatorio que los programas relativos se sujeten a las disposiciones legales del Estado y la Federación,

y se encuentren validados por el titular de la Coordinadora de Sector correspondiente;

XVI. Llevar un registro de identificación del personal del IPAE, de conformidad con lo que establezca la legislación Estatal y Federal y los lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XVII. Diseñar y coordinar programas que permitan efectuar el seguimiento a los acuerdos celebrados con autoridades y personas físicas y morales;

XVIII. Coordinar el registro, vigilancia y control de los servicios que presta el IPAE;

XIX. Hacer propuestas ante las instancias competentes, sobre el contenido de los programas académicos y de profesionalización del personal operativo y administrativo del IPAE;

XX. Atender los informes que en materia de Control y Auditoría le sean turnados y vigilar la implementación de medidas correctivas a que hubiere lugar; asimismo, proporcionar al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones;

XXI. Establecer una política permanente de las condiciones laborales y de calidad de vida del personal del IPAE, incluyendo la mejora de sus prestaciones, créditos habita-

cionales, becas educativas y otras prestaciones, así como para sus ascendientes y descendientes, con sujeción a la normatividad Estatal y Federal;

XXII. Representar al IPAE en los gabinetes especializados, en las reuniones y actos jurídicos vinculados con su competencia;

XXIII. Presentar los informes financieros cuatrimestrales y la cuenta pública anual al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, como cabeza de sector y al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, como su órgano técnico, a cerca del ejercicio de los ingresos y egresos del IPAE, en los términos señalados por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, número 564.

XXIV. Suscribir las credenciales de identificación al personal adscrito al IPAE, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXV. Certificar y autenticar toda clase de documentos que obren en los archivos del IPAE;

XXVI. Conocer y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;

XXVII. Delegar facultades al personal subalterno; y

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Que la Comisión Dictaminadora, aprueba modificar el primer párrafo del artículo 31 de la Iniciativa, agregando en la parte final, el término "y relación laboral", con el objeto de precisar que el Comisario Público al que se refiere este numeral, no pertenecerá a la plantilla de personal del IPAE, sino que por la naturaleza de sus funciones, dependerá jerárquicamente, administrativamente y laboralmente de la Contraloría General del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. El órgano de vigilancia del IPAE, estará integrado por un Comisario Público temporal y revocable, el cual será designado por la Contraloría General del Estado, instancia con la que mantendrá subordinación, dependencia jerárquica y relación laboral.

El Comisario Público, evaluará el desempeño general del IPAE, y realizará la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión, autorizado en el presupuesto, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que reciba el IPAE, presentando un informe mensual sobre su revisión a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de las obliga-

ciones fiscales, solicitando la información y los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le señale.

La Junta de Gobierno y el Director General, proporcionarán la información que solicite el Comisario Público.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el párrafo segundo de este artículo, el Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auditar los estados financieros del IPAE;

II. Supervisar los actos y documentos de carácter financiero;

III. Vigilar que las disposiciones financieras del IPAE se ejecuten conforme a las disposiciones legales aplicables y a lineamientos de la Junta de Gobierno;

IV. Cuidar el correcto ejercicio presupuestal del IPAE;

V. Vigilar el cumplimiento de la legalidad y normatividad aplicable, así como de los acuerdos tomados por la Junta;

VI. Dar trámite a las quejas y denuncias sobre la operación del IPAE y su personal; y

VII. Las demás que le con-

fieran otras disposiciones legales.

Que como resultado del análisis del artículo 33 de la Iniciativa en estudio y con motivo de las actuales disposiciones en materia de seguridad pública derivadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Dictaminadora estima necesario modificar su fracción III, añadiendo al final de ésta, la frase: "de conformidad con la normatividad Estatal y Federal", por virtud de que los criterios para establecer los sistemas de carrera policial, deberán ser acordes con las nuevas disposiciones de la citada Ley Nacional, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. La Coordinadora de Sector, ejercerá sus atribuciones de coordinación, programación, operación y evaluación en los aspectos siguientes:

I. Definición del sistema operativo-policial al que se ajustará el IPAE;

II. Fijación de los lineamientos en materia de control y administración de armamento y equipamiento;

III. Implementación del Sistema de Carrera Policial al que se sujetará el IPAE, de conformidad con la normatividad Estatal y Federal;

IV. Adquisición y utilización de equipo tecnológico de

telecomunicaciones; y

V. Los demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

Que del análisis del artículo 36 de la Iniciativa, la Comisión Dictaminadora, aprobó añadir la letra "a" entre las palabras: "así como _ los planes de los municipios de la entidad", para una mejor redacción de su texto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. El Director General deberá ajustarse a los programas del IPAE y los relativos a la materia; así como a los planes de los municipios de la entidad y demás disposiciones establecidas en la Ley de Planeación, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, así como, en la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales aplicables.

Que la Comisión Dictaminadora, considera procedente aprobar modificaciones a los artículos transitorios primero y cuarto de la Iniciativa que se analiza, en los siguientes términos: en su artículo primero transitorio, se agregó el pronombre "el", para referirse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ya que la Iniciativa original omitía dicho pronombre. Y en cuanto al artículo cuarto transitorio se aprobó agregar la frase siguiente:

"con la participación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero", en virtud de que a juicio de la Comisión de Seguridad Pública, cuando se trata de recursos humanos, materiales y financieros dicha Secretaría debe tener una clara intervención para los efectos legales correspondientes.

Que los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, consideramos procedente la iniciativa de referencia, dejando asentado que la misma cumple con las directrices y lineamientos, que para el caso de creación de organismos descentralizados, regula la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Que por todo lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente en crear el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, con la finalidad de otorgar un servicio profesional de calidad, en beneficio de la sociedad guerrerense."

Que en sesiones de fechas 04 y 09 de junio del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado

el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 095 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CREACIÓN, OBJETO Y
DOMICILIO LEGAL**

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado, como un organismo público descentralizado, agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y domicilio legal en la ciudad de Acapulco, Guerrero. En lo sucesivo identificado bajo las siglas IPAE.

ARTÍCULO 2. Los servicios que preste el IPAE, serán auxiliares a la función de seguridad pública y coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de la materia, en situaciones de emergencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente.

ARTÍCULO 3. El IPAE tendrá como objeto prestar servicios de seguridad al sector productivo, desarrollado tanto por personas físicas o morales e instituciones públicas y privadas establecidas en el Estado.

ARTÍCULO 4. Los servicios que proporcionará el IPAE se desarrollarán bajo las modalidades siguientes:

I. Seguridad y protección

de personas;

II. Protección y vigilancia interior y exterior de lugares y establecimientos públicos y privados;

III. Custodia de bienes y valores, incluyendo su traslado;

IV. Seguridad y vigilancia de eventos públicos y de particulares;

V. Servicios de asesoría y consultoría en seguridad privada e industrial;

VI. Auxilio a las instituciones de seguridad pública, en la realización de sus funciones, cuando éstas lo soliciten; y

VII. Otros servicios análogos y siempre que se relacionen con el cumplimiento de su objeto, así como los que dispongan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto el IPAE tendrá como funciones las de:

I. Organizar y controlar los servicios de seguridad y protección que contraten las empresas, industrias, instituciones bancarias, comercios, particulares y dependencias federales, estatales o municipales de acuerdo con la normatividad vigente;

II. Suscribir convenios, contratos o acuerdos en materia de obras públicas, adquisicio-

nes, arrendamientos y contratación de servicios exclusivamente para el buen funcionamiento del IPAE y con apego a la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, este Decreto y demás normas aplicables;

III. Celebrar contratos con empresas o instituciones públicas y privadas, y particulares en el Estado que requieran los servicios a que se refiere el artículo 4 de este Decreto;

IV. Diseñar, operar, y supervisar el establecimiento de dispositivos de seguridad, en los órganos, instituciones o dependencias que contraten los servicios del IPAE;

V. Brindar servicios de protección de personas, valores y establecimientos, así como el traslado de valores, seguridad industrial, tecnológica o de cualquier otra materia afín;

VI. Operar y dar mantenimiento a sus propios equipos, dispositivos y accesorios para la seguridad industrial, bancaria y comercial, para la protección de personas físicas y morales, así como, sus establecimientos y bienes;

VII. Coordinar acciones con las diversas instituciones policiales, federales, estatales y municipales, para el auxilio, prevención y comisión de ilícitos que pongan en peligro la seguridad de las instala-

ciones en custodia;

VIII. Regionalizar el territorio del Estado en la prestación de los servicios para optimizar el funcionamiento del IPAE;

IX. Solicitar el apoyo a las diversas instituciones policiales, federales, estatales y municipales, en la prevención de faltas administrativas y delitos que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones y custodia;

X. Coordinarse con las instancias competentes para la aplicación de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización, a fin de alcanzar la profesionalización del personal del IPAE;

XI. Prestar servicios de capacitación en materia de seguridad privada a las empresas o instituciones que lo soliciten, conforme a los programas autorizados por las autoridades competentes en materia de profesionalización policial;

XII. Adquirir el mobiliario y el equipo necesario para cumplir con su objetivo, observando lo que establece la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, y demás legislación aplicable;

XIII. Adquirir o arrendar bienes inmuebles para el logro

de sus objetivos;

XIV. Contratar y arrendar, en su caso, servicios complementarios para poder realizar los trabajos encomendados, observando las leyes y reglamentos aplicables;

XV. Procurar la conservación y mantenimiento de las instalaciones a su cargo;

XVI. Establecer acuerdos, convenios y contratos con instituciones y empresas públicas y privadas con propósitos afines, para el mejor desempeño de sus funciones;

XVII. Contribuir en la elaboración de los programas académicos, capacitación y adiestramiento de las empresas privadas que ofrecen estos servicios dentro del territorio de Guerrero;

XVIII. Coadyuvar en la vigilancia de la normatividad y la aplicación de los programas académicos, capacitación y adiestramiento de las empresas de seguridad privada que ofrecen estos servicios en el Estado;

XIX. Organizar servicios de grupos de tarea, escoltas, operativos de reacción y otros servicios especializados; y

XX. Las demás que le asignen otras disposiciones legales y reglamentarias.

En el supuesto de que los servicios que se contraten requieran, el tránsito necesario a otra entidad federativa, deberá tramitarse la autorización expresa del Gobierno del Estado correspondiente, pudiendo ésta verificarse por cualquier instrumento legal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. El patrimonio del IPAE, estará integrado por los conceptos siguientes:

I. Las plazas o claves presupuestales del personal administrativo y operativo, así como por los recursos materiales y financieros que actualmente administra la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado;

II. Con las aportaciones presupuestales que anualmente le asigne el Gobierno del Estado, en apoyo a sus funciones de orden público;

III. Las aportaciones que en su caso le hagan las fundaciones, asociaciones civiles o los particulares en calidad de donación o por cualquier otro título;

IV. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Los beneficios o frutos que obtenga de la enajenación

de bienes de su patrimonio;

VI. Los financiamientos o garantías que obtenga para la realización de sus objetivos;

VII. Los productos o rendimientos financieros;

VIII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione; y

IX. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiriera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 7. Los recursos económicos que genere el IPAE, por la prestación de sus servicios, se ejercerán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por lo que sus remanentes podrán destinarse a:

I. El sostenimiento de sus costos de administración y costos operativos no considerados en el presupuesto original del ejercicio de que se trate;

II. La capitalización permanente del IPAE, que permita suficiente disponibilidad financiera para el correcto desarrollo de sus funciones;

III. La mejora en las condiciones de trabajo, así como, en la calidad de vida de sus servidores públicos;

IV. El fomento de activi-

dades de beneficio social de acuerdo con sus objetivos;

V. La mejora de las condiciones generales de vida del personal del IPAE, a través de programas crediticios, educativos y de desarrollo humano al interior de la entidad; y

VI. El fortalecimiento del sistema estatal de seguridad pública.

ARTÍCULO 8. Los servicios que preste el IPAE, tendrán el carácter de Derechos Fiscales y su monto será determinado en las leyes de la materia.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN DE LA
JUNTA DE GOBIERNO Y DEL
PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN
DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 9. El IPAE, estará integrada por:

I. La Junta de Gobierno; y

II. El Director General.

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del IPAE y estará integrada por:

I. El Gobernador del Estado, quien tendrá el carácter de Presidente y podrá designar a un suplente que lo representará con todas sus facultades;

II. El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, quien tendrá el carácter

de Vicepresidente;

III. El Secretario de Finanzas y Administración, quien tendrá el carácter de Vocal;

IV. El Contralor General del Estado, quien tendrá el carácter de Vocal;

V. El Subsecretario de Prevención y Operación Policial, quien tendrá el carácter de Vocal;

VI. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien tendrá el carácter de Vocal;

VII. El Secretario de Desarrollo Económico quien tendrá el carácter de Vocal; y

VIII. El Secretario de Fomento Turístico quien tendrá el carácter de Vocal.

El Ejecutivo del Estado podrá designar hasta tres ciudadanos de la sociedad, para que participen en la Junta de Gobierno.

La designación de los ciudadanos a que se refiere el párrafo anterior, será en función a la naturaleza y características especiales del servicio que se preste por el IPAE, para la deliberación de las problemáticas que en su caso se presenten, por lo que su participación en la Junta de Gobierno podrá ser dinámica en cuanto a su movilidad.

La Junta de Gobierno, contará con un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por ésta a propuesta del Presidente, o a indicación de éste a propuesta del Vicepresidente en su caso. El Secretario Ejecutivo desarrollará las funciones inherentes a las de Secretario de un órgano colegiado, tales como organizar juntas; llevar el control del libro de actas o acuerdos, incluyendo su instrumentación; certificar documentos; y las demás que se le asignen en otros ordenamientos.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno, serán honoríficos excepto el de Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno se reunirá en juntas ordinarias y extraordinarias, que se llevarán a cabo en el domicilio legal o el que señale la convocatoria correspondiente.

Las juntas ordinarias, deberán celebrarse en forma cuatrimestral y las extraordinarias, cuando por la urgencia o naturaleza del asunto que se vaya a tratar, requiera la celebración de la junta fuera de los periodos ordinarios.

La Junta de Gobierno deberá reunirse en junta anual ordinaria por cierre del ejercicio fiscal, la cual deberá celebrarse dentro de los cuatro meses que sigan al término del ejercicio fiscal y se ocupará, además de los asuntos incluidos en

el orden del día, de los siguientes:

I. Presentación y aprobación en su caso del informe de actividades del ejercicio por parte del Director General y su desempeño de acuerdo al Plan de Trabajo Anual, como titular del organismo;

II. Presentación y aprobación en su caso, de los estados financieros básicos, del ejercicio inmediato anterior y de la información a que se refiere el artículo 23 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

III. Presentación del informe del Comisario Público del ejercicio inmediato anterior, que contendrá además la evaluación, respecto de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de metas;

IV. Presentación y aprobación en su caso del dictamen de auditoría externa, y eventualmente, tomar las medidas que juzgue oportunas;

V. Determinar los emolumentos correspondientes al Director General, cuando estos no hayan sido fijados, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, sobre el tabulador de salarios, catálogos de puestos y los lineamientos de la administración pública centralizada, que señala la fracción XIII del artículo 17 de la

Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

VI. Presentación y aprobación en su caso, del informe de desempeño de las actividades programadas, así como la evaluación en la eficacia y eficiencia del IPAE;

VII. Presentación y aprobación en su caso del informe relativo al cumplimiento de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización, del personal del IPAE;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y cumplimiento a las observaciones del Comisario Público y de los auditores externos; y

IX. Analizar el anteproyecto que presente el Director General sobre las tarifas y costos por los servicios que preste el IPAE.

En las juntas ordinarias, podrán tratarse también los asuntos relacionados con las atribuciones que señala el artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así se requiera para tratar cualquier punto de los señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 12. Para que una

junta ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, con la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen "por mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno presentes", teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 13. La convocatoria para las juntas deberá hacerse por el Director General, la Junta de Gobierno o a solicitud del Comisario Público que formule ante cualquiera de estas instancias.

La convocatoria para las juntas deberá hacerse por escrito a los miembros de la Junta de Gobierno, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión, recabando la firma de enterado de los miembros de la Junta de Gobierno.

La convocatoria para las juntas ordinarias y extraordinarias, deberán contener el orden del día, la documentación correspondiente y, será firmada por el Director General o Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones del IPAE, y sus resoluciones serán ejecutadas por el Director General o la persona que al efecto se designe.

ARTÍCULO 15. La Junta de Gobierno se reunirá en juntas extraordinarias para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

I. Prórroga de la duración del IPAE;

II. Disolución del IPAE;

III. Aumento o reducción de su patrimonio;

IV. Cambio de objeto del IPAE;

V. Transformación del IPAE;

VI. Fusión del IPAE;

VII. Emisión de bonos y obligaciones;

VIII. Cualquier propuesta de modificación a este Decreto; y

IX. Cualquier otro asunto que requiera de especial y urgente resolución y que no se encuentre previsto en el artículo 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 16. Las juntas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, con las tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

ARTÍCULO 17. Si la junta no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en esta junta de segunda convocatoria, se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del órgano de gobierno presentes.

ARTÍCULO 18. Toda resolución de la junta, tomada sin cumplir con lo que establecen las disposiciones anteriores, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19. Las actas de las juntas generales ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente, Vicepresidente y Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno, así como por el Comisario Público que concurra. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron.

ARTÍCULO 20. El Director General no podrá votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financieros, presupuestales y fiscales, que señala el último párrafo del artículo 23 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 21. Las resoluciones legalmente adoptadas por los miembros de la Junta de Gobierno serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

El Comisario Público que designe la Contraloría General del Estado, asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 22. La dirección y administración del IPAE, estará a cargo de un Director General, que será designado o removido por el Gobernador del Estado o a indicación de éste, por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil.

El Director General al asumir sus funciones deberá otorgar la protesta de ley ante la Junta de Gobierno, corriendo a cargo del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil la toma de ésta.

ARTÍCULO 23. El Director General del IPAE, además de los requisitos que señala artículo 18 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, deberá reunir los siguientes:

I. Ser guerrerense por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, o mexicano por nacimiento con residencia mí-

nima de cinco años en la entidad;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Tener el grado de licenciatura con título expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, preferentemente con experiencia en el ramo;

IV. No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

V. No haber sido condenado por delito alguno que amerite pena corporal;

VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;

VII. No ser miembro activo de las fuerzas armadas ni de alguna institución policial federal, estatal o municipal; y

VIII. No ser socio, propietario o accionista de una empresa de seguridad privada, por si o por interpósita persona o familiar hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

El cargo de Director General a que se refiere este artículo será incompatible con algún otro empleo, cargo o comisión del servicio público.

ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de sus atribuciones

el IPAE, se organizará bajo una estructura orgánica central, cuyos titulares serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 25. La estructura orgánica central del IPAE, se organizará y determinará en su Reglamento Interior, observando en todo momento las disposiciones aplicables al efecto.

ARTÍCULO 26. El IPAE, contará para el cumplimiento de sus objetivos con unidades administrativo-operativas en cada una de las regiones que sea necesario establecer, de conformidad con la demanda de servicios de cada zona.

ARTÍCULO 27. El desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica del IPAE, se establecerá en su Reglamento Interior y en los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Atención al Público, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 28. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del IPAE y de las disposiciones de este ordenamiento;

II. Establecer en congruen-

cia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el IPAE, relativas a productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

III. Analizar y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para el año siguiente, que someta a su consideración el Director General;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los programas que le presente el Director General, excepto el referente al sistema policial operativo;

V. Analizar y aprobar, en su caso, el balance general anual y los dictámenes sobre los estados financieros auditados que le presente el Director General;

VI. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del IPAE que por su importancia someta a su consideración el Director General;

VII. Aprobar el Reglamento Interior, el Reglamento General de Policía Auxiliar del Estado y los Manuales de Organización; de Procedimientos; y de Atención al Público que le sean sometidos a su consideración por el Director General;

VIII. Aprobar internamente

la estructura orgánica del IPAE y las modificaciones que procedan;

IX. Promover ante las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, la participación del IPAE, en la prestación de los servicios de seguridad privada, a fin de que cumpla con su objetivo y logre su autosuficiencia;

X. Aprobar solicitudes para la enajenación, permuta o baja de los bienes del Organismo, según las disposiciones legales aplicables;

XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y las disposiciones de este Decreto, las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el IPAE con la Secretaría de Finanzas y Administración en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y almacenes.

El Director General del IPAE y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a este Decreto y su Reglamento Interior, y demás disposiciones aplicables, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;

XII. Aprobar el proyecto de tarifas y costos por los servicios que preste el IPAE, de conformidad con las disposicio-

nes aplicables;

XIII. Establecer los lineamientos generales para la adquisición y arrendamiento de inmuebles que el IPAE requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción y sin oposición a las disposiciones legales relativas;

XIV. Aprobar la concertación de los empréstitos para el financiamiento del IPAE, así como observar los lineamientos que dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, además de las disposiciones contenidas en la Ley número 616 de Deuda Pública y la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal correspondiente;

XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General;

XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, atendiendo instrucciones de la Coordinadora del Sector correspondiente o del Ejecutivo Estatal;

XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos con cargo a terceros y a favor del IPAE, cuando fuere incobrable, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración de las incidencias del caso, para su formalización correspondien-

te;

XVIII. Decidir sobre los demás asuntos que someta a consideración el Director General de acuerdo con sus facultades; y

XIX. Las que le confiere el artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 29. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

I. Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno;

II. Promover el estricto cumplimiento de los objetivos del IPAE, así como, las disposiciones de este Decreto y demás ordenamientos legales aplicables;

III. Proponer prioridades a la Junta de Gobierno, de conformidad con las necesidades del sector que encabeza;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;

V. Emitir voto de calidad en caso de empate, durante las reuniones de la Junta de Gobierno;

VI. Firmar los nombramientos de personal aprobados por la Junta de Gobierno;

VII. Ordenar la intervención del IPAE en asuntos de se-

guridad pública que requieran de su auxilio, sin perjuicio de que pudiera hacerlo el titular de la Coordinadora de Sector; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 30. El Director General además de las atribuciones que le confiere el artículo 19 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Proponer prioridades sobre los asuntos de competencia del IPAE y cumplimentar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

II. Administrar los recursos asignados y los que se recauden por la prestación de los servicios que otorga el IPAE;

III. Representar legalmente al IPAE ante las instancias federales, estatales y municipales, así como ante los tribunales judiciales, administrativos y del trabajo, pudiendo en su caso otorgar y revocar a terceros, poderes de representación para litigios.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta de Gobierno, para cada acto en lo particular;

IV. Nombrar o remover al personal del IPAE, con base en el presupuesto autorizado y a

las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos, a excepción del primer nivel de funcionarios de la estructura orgánica, que requerirán el visto bueno del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil y la aprobación de la Junta de Gobierno;

V. Formular los programas, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del IPAE de conformidad con los lineamientos que le fije la Coordinadora de Sector y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior, el Reglamento General de la Policía Auxiliar del Estado y los Manuales de Organización; de Procedimientos; y de Atención al Público, así como, los documentos que ésta solicite;

VII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, armamento y equipo dotado al IPAE, y tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones se realicen de manera congruente y eficaz;

VIII. Rendir a la Junta de Gobierno, informes cuatrimestrales de las actividades desarrolladas;

IX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el balance

general y el dictamen de los estados financieros que correspondan;

X. Presentar, el anteproyecto de tabulador de costos de los servicios que preste el IPAE a la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Convocar a las reuniones de la Junta de Gobierno, en los términos del artículo 11 de este Decreto;

XII. Enajenar bienes y servicios de la competencia del IPAE, que permitan su rentabilidad, con aprobación de la Junta de Gobierno y los lineamientos que al efecto fije la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinadora de Sector;

XIII. Otorgar servicios de asesoría y consultoría en todo lo relativo a los servicios que se prestan, así como en la compra de mobiliario, equipo y dispositivos relativos;

XIV. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, el informe anual relativo al cumplimiento de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización del personal del IPAE;

XV. Instrumentar, con aprobación de la Junta de Gobierno, un programa de estímulos y re-

compensas para el personal del IPAE, así como la aplicación de un sistema de reglas de desempeño y trabajo por objetivos que permita el pago de bonos y estímulos por productividad a todo el personal.

Para el cumplimiento de lo anterior, será obligatorio que los programas relativos se sujeten a las disposiciones legales del Estado y la Federación, y se encuentren validados por el titular de la Coordinadora de Sector correspondiente;

XVI. Llevar un registro de identificación del personal del IPAE, de conformidad con lo que establezca la legislación Estatal y Federal y los lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XVII. Diseñar y coordinar programas que permitan efectuar el seguimiento a los acuerdos celebrados con autoridades y personas físicas y morales;

XVIII. Coordinar el registro, vigilancia y control de los servicios que presta el IPAE;

XIX. Hacer propuestas ante las instancias competentes, sobre el contenido de los programas académicos y de profesionalización del personal operativo y administrativo del IPAE;

XX. Atender los informes que en materia de Control y Auditoría le sean turnados y vigilar la implementación de me-

didias correctivas a que hubiere lugar; asimismo, proporcionar al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones;

XXI. Establecer una política permanente de las condiciones laborales y de calidad de vida del personal del IPAE, incluyendo la mejora de sus prestaciones, créditos habitacionales, becas educativas y otras prestaciones, así como para sus ascendientes y descendientes, con sujeción a la normatividad Estatal y Federal;

XXII. Representar al IPAE en los gabinetes especializados, en las reuniones y actos jurídicos vinculados con su competencia;

XXIII. Presentar los informes financieros cuatrimestrales y la cuenta pública anual al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, como cabeza de sector y al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, como su órgano técnico, a cerca del ejercicio de los ingresos y egresos del IPAE, en los términos señalados por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, número 564;

XXIV. Suscribir las credenciales de identificación al personal adscrito al IPAE, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXV. Certificar y autenticar toda clase de documentos que obren en los archivos del IPAE;

XXVI. Conocer y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;

XXVII. Delegar facultades al personal subalterno; y

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 31. El órgano de vigilancia del IPAE, estará integrado por un Comisario Público temporal y revocable, el cual será designado por la Contraloría General del Estado, instancia con la que mantendrá subordinación, dependencia jerárquica y relación laboral.

El Comisario Público, evaluará el desempeño general del IPAE, y realizará la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión, autorizado en el presupuesto, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que reciba el IPAE, presentando un informe mensual sobre su revisión a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales, solicitando

la información y los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le señale.

La Junta de Gobierno y el Director General, proporcionaran la información que solicite el Comisario Público.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el párrafo segundo de este artículo, el Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auditar los estados financieros del IPAE;

II. Supervisar los actos y documentos de carácter financiero;

III. Vigilar que las disposiciones financieras del IPAE se ejecuten conforme a las disposiciones legales aplicables y a lineamientos de la Junta de Gobierno;

IV. Cuidar el correcto ejercicio presupuestal del IPAE;

V. Vigilar el cumplimiento de la legalidad y normatividad aplicable, así como de los acuerdos tomados por la Junta;

VI. Dar trámite a las quejas y denuncias sobre la operación del IPAE y su personal; y

VII. Las demás que le confiarán otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINADORA DE SECTOR

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, será la Dependencia Coordinadora de Sector, al que se agrupa el IPAE, por lo que corresponderá a ésta el control inmediato del IPAE y su evaluación permanente, sin perjuicio de las facultades que al efecto tengan las dependencias de coordinación global y la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 33. La Coordinadora de Sector, ejercerá sus atribuciones de coordinación, programación, operación y evaluación en los aspectos siguientes:

I. Definición del sistema operativo-policial al que se ajustará el IPAE;

II. Fijación de los lineamientos en materia de control y administración de armamento y equipamiento;

III. Implementación del Sistema de Carrera Policial al que se sujetará el IPAE, de conformidad con la normatividad Estatal y Federal;

IV. Adquisición y utilización de equipo tecnológico de telecomunicaciones; y

V. Los demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 34. Corresponderá a la Coordinadora de Sector, por conducto de su titular, la gestión de los trámites para la regulación de las armas de fuego que utilice el IPAE en la prestación de sus servicios, por lo que será de igual forma la entidad rectora para la emisión de los lineamientos en materia de control y administración del armamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 35. Con el propósito de que las actividades del IPAE, se realicen en forma concertada y eficaz, ésta deberá coordinarse con todas las dependencias y entidades afines de la Federación, del Estado y los Municipios, así como con las instituciones y organizaciones sociales y privadas.

ARTÍCULO 36. El Director General deberá ajustarse a los programas del IPAE y los relativos a la materia; así como a los planes de los municipios de la entidad y demás disposiciones establecidas en la Ley de Planeación, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, así como, en la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 37. El IPAE, para

el cumplimiento de sus funciones contará con el personal técnico, administrativo y operativo necesario en los términos que permita su presupuesto y capacidad de servicio.

ARTÍCULO 38. Las percepciones y remuneraciones del personal administrativo del IPAE, serán análogas al tabulador de sueldos vigente para las dependencias de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 39. Las relaciones jurídicas entre el IPAE y sus trabajadores que desempeñen funciones administrativas, se regirán por la Ley del Trabajo número 248 de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, asimismo gozarán de los beneficios que establece la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 40. La relación jurídica existente entre el IPAE y sus elementos policiales será de naturaleza administrativa, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 116 fracción VI y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones especiales de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- La Junta de Gobierno deberá expedir, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, su Reglamento Interior, así como el Reglamento General de Policía Auxiliar del Estado, respectivamente.

CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que actualmente cuenta la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado, se adscribirán e incorporarán al patrimonio del IPAE, previo balance general y dictamen que guarden los estados financieros que emita la Contraloría General del Estado, con la participación de la Secretaría de Finanzas y Administración.

QUINTO.- El Director General de la Policía Auxiliar del Estado pasará a serlo del IPAE, hasta en tanto el Gobernador del Estado designa a otro o ratifica al mismo.

SEXTO.- El armamento y equipo de radio comunicación, propiedad del Gobierno del Estado, administrado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, que es utilizado actualmente por la Di-

rección General de la Policía Auxiliar del Estado, seguirán siendo utilizados en calidad de comodato a favor del IPAE. La administración de dichos bienes será coordinada y supervisada por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

SÉPTIMO.- El Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, realizará las acciones presupuestarias para la operación del IPAE.

OCTAVO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del

presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

C. GRAL. JUAN H. SALINAS ALTÉS.

Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.